
EL COMITÉ DE NORMAS DEL BANCO CENTRAL DE RESERVA DE EL SALVADOR,

CONSIDERANDO:

- I. Que el artículo 6 de la Ley de Sociedades de Seguros, establece las clases de personas que podrán ser propietarias de las acciones de las sociedades de seguros constituidas en El Salvador. Asimismo, establece que ninguna persona natural o jurídica, directamente o por interpósita persona, podrá ser titular de acciones de una sociedad de seguros que representen más del uno por ciento del capital de la sociedad, sin que previamente haya sido autorizada por la Superintendencia del Sistema Financiero, para lo cual considerará los aspectos señalados en el artículo 12 de dicha Ley, exceptuando lo dispuesto en los literales a) y b) del mismo artículo.
- II. Que el artículo 7 inciso primero de la Ley de Sociedades de Seguros, establece que las sociedades de seguros deberán informar a la Superintendencia del Sistema Financiero sobre las transferencias de acciones inscritas en el libro de registro de accionistas en el mes anterior, dentro de los primeros cinco días hábiles del mes inmediato siguiente. Asimismo, deberán enviar un listado de accionistas al cierre de cada ejercicio, en un plazo no mayor de treinta días del siguiente ejercicio, pudiendo utilizar para ello medios electrónicos o informes impresos, según lo requiera la Superintendencia del Sistema Financiero.
- III. Que artículo 7 inciso segundo de la Ley de Sociedades de Seguros, establece que cuando la transferencia de acciones ocasione que un accionista posea más del uno por ciento del capital de la sociedad de seguros, según lo establecido en el artículo 6 de dicha Ley, la respectiva sociedad deberá obtener previamente a la inscripción, certificación de la autorización correspondiente otorgada por la Superintendencia del Sistema Financiero.
- IV. Que el artículo 78 de la Ley de Sociedades de Seguros, establece que las acciones adquiridas con infracción a lo dispuesto en el artículo 7 de dicha Ley, no permitirán ejercer el derecho a voto en la junta general de accionistas, so pena de nulidad de dichos votos. Cuando el accionista no reúna los requisitos para obtener la certificación a que se refiere el mismo artículo, deberá enajenar las acciones, en un plazo no mayor de sesenta días a partir de su adquisición.
- V. Que el artículo 78 literal a) de la Ley de Supervisión y Regulación del Sistema Financiero, establece que la Superintendencia mantendrá actualizados los registros en lo relativo a los integrantes del sistema financiero y sus accionistas.

POR TANTO,

en virtud de las facultades normativas que le confiere el artículo 99 de la Ley de Supervisión y Regulación del Sistema Financiero,

ACUERDA, emitir las siguientes:

NORMAS TÉCNICAS SOBRE LA TRANSFERENCIA DE ACCIONES DE SOCIEDADES DE SEGUROS

CAPÍTULO I OBJETO, SUJETOS Y TÉRMINOS

Objeto

Art. 1.- Las presentes Normas tienen por objeto establecer los requisitos y procedimientos que deberán cumplir los interesados en recibir autorización para adquirir acciones de las sociedades de seguros, en un porcentaje superior al uno por ciento (1%) del capital social de la entidad emisora, así como los aspectos que deben cumplir las sociedades de seguros, derivados de la transferencia de acciones.

Sujetos

Art. 2.- Los sujetos obligados al cumplimiento de las disposiciones establecidas en las presentes Normas son las personas naturales y jurídicas que pretendan adquirir acciones de las Sociedades de Seguros en un porcentaje superior al uno por ciento (1%).

Términos

Art. 3.- Para efectos de las presentes Normas, los términos que se indican a continuación tienen el significado siguiente:

- a) Banco Central: Banco Central de Reserva de El Salvador;
- b) Ley: Ley de Sociedades de Seguros; y
- c) Superintendencia: Superintendencia del Sistema Financiero.

CAPÍTULO II

REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN PARA ADQUIRIR ACCIONES EN EXCESO DEL 1% DEL CAPITAL SOCIAL

Solicitud de autorización para adquirir acciones

Art. 4.- Las personas naturales y jurídicas deben solicitar autorización a la Superintendencia para la adquisición de acciones de una sociedad de seguros, cuando la nueva adquisición ocasione que el accionista sea titular de más del uno por ciento del capital accionario de la respectiva entidad.

Para la determinación del porcentaje mencionado en el inciso primero del presente artículo, se sumará a la participación propia del solicitante, la proporción que le corresponda cuando este participe en el patrimonio de personas jurídicas que sean accionistas de la sociedad de seguros.

Presentación de documentos

Art. 5.- Los interesados deberán presentar la solicitud de autorización según los Anexos Nos. 1 y 2 de las presentes Normas, considerando lo siguiente:

a) Quando se trate de personas naturales, deberán incorporar la información siguiente:

- i. Copia de Documento Único de Identidad;
- ii. Copia de Número de Identificación Tributaria (NIT), el cual será requerido en los casos que defina la Administración Tributaria;
- iii. Constancia de antecedentes penales vigente emitida por la Dirección General de Centros Penales. En el caso de accionistas centroamericanos, deberán presentar el documento que acredite que no posee antecedentes penales emitida por la autoridad competente en su país de origen;
- iv. Copia certificada del pasaporte, en el caso de extranjeros;
- v. Balance General practicado al cierre del año anterior al de la fecha de la solicitud, si el solicitante no está obligado a llevar contabilidad formal;
- vi. Estados financieros auditados al cierre del año anterior al de la fecha de la solicitud, con su correspondiente dictamen; cuando por disposición legal el solicitante esté obligado a presentarlo;
- vii. Declaración jurada, en la que hagan constar que no se encuentran en ninguna de las causas señaladas en el artículo 11 de las presentes Normas, mencionando expresamente cada una de ellas; y
- viii. Constancia emitida por la Fiscalía General de la República, de no haberse comprobado judicialmente participación en actividades relacionadas con el narcotráfico y delitos conexos y con el lavado de dinero y activos, financiación del terrorismo y la financiación de la proliferación de armas de destrucción masiva; o declaración jurada del solicitante, otorgada ante Notario.

b) Quando se trate de personas jurídicas, deberán incorporar la información siguiente:

- i. Copia del Número de Identificación Tributaria (NIT);
- ii. Estados financieros auditados al cierre del año anterior al de la fecha de la solicitud, con su correspondiente dictamen;
- iii. Certificación en la que se mencione los nombres de los principales accionistas o socios de la persona jurídica solicitante, con su correspondiente participación patrimonial;
- iv. Credencial actualizada de la Junta Directiva inscrita en el Registro de Comercio;
- v. Testimonio de escritura de constitución y estatutos, o ley de creación, según corresponda, en ambos casos con sus reformas;
- vi. De los socios o accionistas que sean titulares del veinticinco por ciento o más de las acciones o derecho de la sociedad, deberán presentar lo siguiente:
 - 1) Declaración jurada de que no se encuentran en ninguna de las circunstancias señaladas en el artículo 11 de las presentes normas; y
 - 2) Constancia emitida por la Fiscalía General de la República, de no haberse comprobado judicialmente participación en actividades relacionadas con el narcotráfico y delitos conexos y con el lavado de dinero y activos, financiación del terrorismo y la financiación de la proliferación de armas de destrucción masiva; o declaración jurada, otorgada ante Notario.
- vii. Nómina de los propietarios actuales de las acciones que se proyecta comprar;

- viii. Breve estudio del proyecto de inversión en acciones, que debe contener la fuente de recursos para la adquisición de las acciones;
 - ix. Acuerdo de transferencia de acciones suscrito entre las partes, en caso que la adquisición accionaria sea de más del cincuenta por ciento de participación; y
 - x. Resolución emitida por la Superintendencia de Competencia referida a la concentración económica, en los casos que corresponda dicha autorización de conformidad a la Ley de Competencia.
- c) Cuando se trate de Sociedades de seguros o reaseguros centroamericanas u otras extranjeras, deberán presentar adicionalmente los requisitos siguientes:
- i. Clasificación internacional de la entidad solicitante, emitida por institución clasificadora reconocida internacionalmente;
 - ii. Certificación emitida por la autoridad competente en la que haga constar que la entidad solicitante opera conforme a la regulación y supervisión prudencial de su país de origen y que se encuentra cumpliendo las disposiciones que le fueren aplicables; y
 - iii. Solicitud expresa dirigida al Superintendente del Sistema Financiero, suscrita por el presidente o representante legal de la sociedad de seguros en la que se hará la inversión, requiriendo la inscripción de la sociedad accionista en el listado de entidades extranjeras tipificadas de primera línea, de conformidad a la normativa que para tales efectos emita el Banco Central por medio de su Comité de Normas.

La solicitud y documentación podrán ser presentadas a través de los medios que ponga a disposición la Superintendencia, los cuales podrán ser electrónicos. En todo caso, el plazo al que se refiere el artículo 7 de las presentes Normas, empezará a contar a partir del día hábil siguiente de haber presentado la solicitud.

Certificación

Art. 6.- Cuando la transferencia de acciones sea de las que requieren autorización según las presentes Normas, la respectiva entidad deberá obtener previamente a la inscripción en el libro de accionistas, certificación de la autorización correspondiente otorgada por la Superintendencia.

CAPÍTULO III **AUTORIZACIÓN PARA LA TRANSFERENCIA DE ACCIONES**

Procedimiento para la autorización de la transferencia de acciones

Art. 7.- Recibida la solicitud de autorización para adquirir acciones en exceso del uno por ciento del capital social, la Superintendencia procederá a verificar el cumplimiento de los requisitos definidos en la Ley y en las presentes Normas, disponiendo de hasta veinte días hábiles para la autorización o denegatoria de la solicitud.

Si la solicitud no viene acompañada de la información completa y en debida forma de acuerdo a lo establecido en el artículo 5 de las presentes Normas, la Superintendencia ante la falta de requisitos necesarios, podrá requerir a la entidad, que en el plazo de diez

días hábiles contados a partir del día siguiente al de la notificación, presente los documentos que faltaren, plazo que podrá ampliarse a solicitud de los interesados cuando existan razones que así lo justifiquen.

La Superintendencia en la misma prevención indicará a la entidad, que si no completa la información en el plazo antes mencionado, procederá sin más trámite a archivar la solicitud, quedándole a salvo su derecho de presentar una nueva solicitud.

Si luego del análisis de la documentación presentada de acuerdo a lo establecido en el artículo 5 de las presentes Normas, la Superintendencia tuviere observaciones o cuando la documentación o información que haya sido presentada, no resultare suficiente para establecer los hechos o información que pretenda acreditarse, la Superintendencia prevendrá a los solicitantes para que subsanen las deficiencias que se les comuniquen o presenten documentación o información adicional que se les requiera.

La entidad dispondrá de un plazo máximo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la notificación, para solventar las observaciones o presentar la información requerida por la Superintendencia.

La Superintendencia podrá mediante resolución fundamentada, ampliar hasta por otros diez días hábiles el plazo señalado en el inciso anterior, cuando la naturaleza de las observaciones o deficiencias prevenidas lo exijan.

Plazo de prórroga

Art. 8.- Los solicitantes podrán presentar a la Superintendencia una solicitud de prórroga del plazo señalado en el inciso quinto del artículo 7 de las presentes Normas, antes del vencimiento de dicho plazo, debiendo expresar los motivos en que se fundamenta y proponer, en su caso, la prueba pertinente.

El plazo de la prórroga no podrá exceder de diez días hábiles e iniciará a partir del día hábil siguiente a la fecha de vencimiento del plazo original.

Suspensión del plazo

Art. 9.- El plazo de veinte días hábiles señalado en el inciso primero del artículo 7 de las presentes Normas, se suspenderá por los días que medien entre la notificación del requerimiento de información o documentación a que se refiere los incisos segundo y quinto del referido artículo, hasta que se subsanen las observaciones requeridas por la Superintendencia.

Resolución

Art. 10.- Una vez presentada la documentación completa y en debida forma, la Superintendencia, resolverá sobre lo solicitado; resolución que se comunicará al interesado y a la correspondiente sociedad de seguros, en un plazo máximo de tres días hábiles, a partir de la fecha en que fue emitida la resolución.

Cuando la resolución sea favorable, en la misma deberá señalar la cantidad de acciones que se faculta adquirir al solicitante.

Denegatoria de la solicitud

Art. 11.- La Superintendencia denegará la solicitud a personas que se encuentren en alguno de los casos siguientes:

- a) Insolventes o declarados en quiebra, mientras no hayan sido rehabilitados y los que hubieren sido calificados judicialmente como responsables de una quiebra dolosa o culposa;
- b) Los condenados por delitos contra el patrimonio o contra la hacienda pública, cuando la sentencia haya sido ejecutoriada;
- c) Los directores, funcionarios o administradores de una sociedad de seguros u otra institución del Sistema Financiero, que haya incurrido en deficiencias patrimoniales del veinte por ciento o más del mínimo requerido por la Ley o que hayan requerido aportes del Estado para su saneamiento o que haya sido intervenida por la entidad fiscalizadora respectiva. En cualquier caso, deberá demostrarse la responsabilidad para que se haya dado la situación;
- d) Los deudores del Sistema Financiero Salvadoreño por créditos a los que se les haya constituido reserva de saneamiento del cincuenta por ciento o más del saldo, mientras persiste la irregularidad del crédito; y
- e) Los que hayan participado directa o indirectamente en infracción grave de las leyes y demás normas que rigen el Sistema Financiero.

Lo establecido en los literales del inciso primero del presente artículo, también se aplicará respecto del cónyuge y parientes del primer grado de consanguinidad del solicitante.

Cuando el solicitante sea una persona jurídica se aplicará lo establecido en el presente artículo, a cada uno de los socios o accionistas que tengan participación igual o mayor al veinticinco por ciento en el patrimonio de la sociedad de que se trate.

Art. 12.- Asimismo, la Superintendencia denegará la solicitud cuando derivado de esta, se incumpla el requerimiento relativo a que la propiedad de las acciones de las sociedades de seguros constituidas en El Salvador, deba mantenerse como mínimo en un setenta y cinco por ciento de forma individual o conjunta en las clases de personas que se establecen en el artículo 6 de la Ley.

CAPÍTULO IV **OTRAS DISPOSICIONES Y VIGENCIA**

Presentación de la información

Art. 13.- Las copias presentadas ante la Superintendencia, en cumplimiento con lo establecido en las presentes Normas, deberán ser legibles y estar certificada por Notario Salvadoreño. En los casos que las copias correspondan al Documento Único de Identidad (DUI) y al Número de Identificación Tributaria (NIT), no será exigible la certificación notarial.

Asimismo, las firmas que calcen en todo tipo de documentación emitida en El Salvador deberán estar legalizadas por Notario Salvadoreño.

No obstante lo anterior, si la documentación presentada proveniente del extranjero, tanto las copias como las firmas que consten en la misma, deberán estar autenticadas o certificadas por notario o funcionario extranjero, según sea el caso, y seguir el trámite de apostille en el caso de los países signatarios del "Convenio de la Haya sobre Eliminación del Requisito de Legalización de Documentos Públicos Extranjeros", en caso contrario deben ser legalizados por el Jefe de la Misión Diplomática, Cónsul, Vice-Cónsul o Encargado de Asuntos Consulares de El Salvador, o en su defecto, por funcionarios del Ministerio de Relaciones Exteriores de donde proceden tales documentos.

La documentación que provenga de país extranjero, escrita en idioma distinto al castellano, para que haga fe en El Salvador, debe ser traducida de conformidad con lo establecido en la Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y de Otras Diligencias.

Informe de transferencia de acciones

Art. 14.- Las transferencias de acciones realizada de conformidad a lo establecido en las presentes Normas, deberá comunicarse a la Superintendencia de acuerdo a las "Normas Técnicas para el Procedimiento de Recolección de Información para el Registro de Accionistas" (NRP-37), aprobadas por el Banco Central por medio de su Comité de Normas.

Adquisición de acciones sin autorización

Art. 15.- Cuando las acciones hayan sido adquiridas sin la correspondiente autorización de la Superintendencia, no tendrán derecho a voto, circunstancia que se hará constar en el acta de asamblea de accionista. Esta disposición no será aplicable en el caso que las acciones hayan sido registradas en el libro correspondiente a favor del accionista antes de la entrada en vigencia de la Ley, no obstante, si este dejase de ostentar la calidad de accionista en algún momento y posteriormente deseara adquirir nuevamente acciones en dicha sociedad deberá solicitar la autorización de la Superintendencia.

Art. 16.- El accionista que no reúna los requisitos para obtener la autorización, debe trasladar el dominio de las acciones en un plazo que no exceda de sesenta días, contados a partir de la adquisición de las mismas.

Nuevas sociedades o aumento del capital

Art. 17.- Los casos de suscripción y pago de acciones por constitución de nuevas sociedades o por aumento del capital social, serán autorizados en cada caso.

Sanciones

Art. 18.- Los incumplimientos a las disposiciones contenidas en las presentes Normas, serán sancionados de conformidad a lo establecido en la Ley de Supervisión y Regulación del Sistema Financiero.

Derogatoria

Art. 19.- Las presentes Normas, derogan el "Instructivo sobre la Transferencia de Acciones de Sociedades de Seguros" (NPS4-03), aprobado por el Consejo Directivo de la Superintendencia del Sistema Financiero en Sesión No. CD-28/1998 del 13 de mayo de 1998, cuya Ley Orgánica se derogó por Decreto Legislativo No. 592 que contiene la Ley de Supervisión y Regulación del Sistema Financiero, publicado en el Diario Oficial No. 23, Tomo No. 390, de fecha 2 de febrero de 2011.

Transitorio

Art. 20.- Las solicitudes presentadas de acuerdo a lo establecido en el "Instructivo sobre la Transferencia de Acciones de Sociedades de Seguros" (NPS4-03), y que estuvieren en trámite al momento de entrar en vigencia las presentes Normas, se continuarán y concluirán de conformidad a la normativa con la cual iniciaron.

Aspectos no previstos

Art. 21.- Los aspectos no previstos en materia de regulación en las presentes Normas, serán resueltos por el Banco Central por medio de su Comité de Normas.

Vigencia

Art. 22.- Las presentes Normas entrarán en vigencia a partir del _____ de _____ de dos mil veintitrés.

Anexo No. 1

SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN PARA ADQUIRIR Y SER PROPIETARIO DE ACCIONES EN EXCESO DEL 1% EN _____(PERSONAS NATURALES)

Señores
 Superintendencia del Sistema Financiero
 Presente

Yo, _____, de _____ años de edad, de profesión u oficio _____, de nacionalidad _____, del domicilio de _____, con Documento Único de Identidad o *Pasaporte* No. _____, Número de Identificación Tributaria (NIT) _____ (el cual será requerido en los casos que defina la Administración Tributaria), solicito autorización para adquirir y ser propietario de _____ acciones en _____ exceso del 1% de su capital social. Para efecto de las regulaciones establecidas en el artículo 6 de la Ley de Sociedades de Seguros, declaro la siguiente información personal:

I. QUE SOY DUEÑO DE LAS SIGUIENTES INVERSIONES EN SOCIEDADES QUE SERÁN ACCIONISTAS DE LA SOCIEDAD DE SEGUROS (OPERANDO O EN FORMACIÓN)

Sociedad	NIT	Nombre de los socios	NIT	Valor Nominal c/u	Total de acciones	Valor nominal total	% participación	Sociedad de seguros

II. QUE SOY DEUDOR EN LAS SIGUIENTES INSTITUCIONES DEL SISTEMA FINANCIERO

Institución Financiera	Monto	Vencimiento	Destino	Garantía

III. QUE HE SIDO FUNCIONARIO, DIRECTOR O GERENTE (FACTOR) EN LAS SIGUIENTES INSTITUCIONES DEL SISTEMA FINANCIERO:

Institución	Cargo Desempeñado

Anexo No. 1

IV. POSIBLES CEDENTES O FUENTES DE ADQUISICIÓN DE LAS ACCIONES

Los nombres de las personas que me cederán su participación accionaria son:

o la adquisición de acciones la pienso realizar a través de oferta pública de acciones.

V. MONTO DE LA TRANSACCIÓN

La transacción o transacciones ascenderán a un monto de (Cantidad en dólares de los Estados Unidos de América en números y letras).

VI. QUE CONOZCO LAS RESPONSABILIDADES PENALES RELATIVAS A LA FALSIFICACIÓN DE DOCUMENTOS CONTENIDOS EN EL CÓDIGO PENAL

Asimismo, declaro que estoy enterado de las causas por las cuales la Superintendencia puede denegar la adquisición de acciones por más del 1%; que no me encuentro en ninguna de ellas; y que cumplo con los requerimientos para la autorización solicitada.

Y para los efectos de la autorización previa requerida por la Ley de Sociedades de Seguros, firmo la presente en _____, a los _____ días del mes de _____ de dos mil _____.

Firma del Solicitante

Anexo No. 2

**SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN PARA ADQUIRIR Y SER PROPIETARIO DE ACCIONES EN
 EXCESO DEL 1% EN _____(PERSONA JURÍDICA)**

Señores
 Superintendencia del Sistema Financiero
 Presente

Yo, _____, de _____ años de edad, de profesión u oficio _____de nacionalidad _____, del domicilio de _____, con Documento Único de Identidad No. _____ y con Número de Identificación Tributaria (NIT) _____ (el cual será requerido en los casos que defina la Administración Tributaria), en calidad de representante de la Sociedad _____, de nacionalidad _____, con Número de Identificación Tributaria (NIT) _____, registrada bajo el No. _____ Folio _____ Libro, _____ de fecha, _____ del Registro de Comercio de _____, solicito se autorice a mi representada para ser propietaria de _____ acciones de _____ en exceso del 1% de su capital social. Declaro bajo juramento la siguiente información de mi representada:

I. INVERSIONES EN SOCIEDADES QUE SERÁN ACCIONISTAS DE LA SOCIEDAD DE SEGUROS (OPERANDO O EN FORMACIÓN) Art. 6 de la Ley de Sociedades de Seguros

Nombre	NIT	Cantidad de Acciones	Valor Nominal c/u.	Valor Nominal Total	% de Participación	Sociedad de Seguro

II. QUE ES DEUDORA EN LAS SIGUIENTES INSTITUCIONES DEL SISTEMA FINANCIERO

Institución Financiera	Monto	Vencimiento	Destino	Garantía

III. NÓMINA DE SOCIOS O ACCIONISTAS DE MI REPRESENTADA

Nombre de Socios	NIT	Nacionalidad	Cantidad Acciones en la Sociedad	Valor Nominal.	Valor Nominal Total.	% de Participación

Anexo No. 2

IV. POSIBLES CEDENTES O FUENTES DE ADQUISICIÓN DE LAS ACCIONES

Los nombres de las personas que me cederán su participación accionaria son:

o la adquisición de acciones la pienso realizar a través de oferta pública de acciones.

V. MONTO DE LA TRANSACCIÓN

La transacción o transacciones ascenderán a un monto de (Cantidad en dólares de los Estados Unidos de América en números y letras).

VI. QUE CONOZCO LAS RESPONSABILIDADES PENALES RELATIVAS A LA FALSIFICACIÓN DE DOCUMENTOS CONTENIDAS EN EL CÓDIGO PENAL

Asimismo, declaro que estoy enterado de las causas por las cuales la Superintendencia puede denegar la adquisición de acciones por más del 1%; que mi representada no se encuentra en ninguna de ellas; y que cumple con los requerimientos para la autorización solicitada.

Y para los efectos de la autorización previa requerida por la Ley de Sociedades de Seguros, firmo la presente en _____, a los _____ días del mes de _____ de dos mil _____.

Firma del Representante Legal